

Referencia:	2023/00018770Y
INTERVENCIO	

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA DE EMERGENCIA SOCIAL

ANTECEDENTES

Desde la Concejalía de Servicios Sociales se ha redactado las bases que han de regular la convocatoria de las ayudas en materia de vivienda de emergencia social, ejercicio 2024.

Vistos los informes emitidos en base a la convocatoria de estas ayudas y que obran en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, recoge en su artículo 29, las competencias de las administraciones locales, entre otras, la gestión de los programas y de ayudas económicas que pueda encomendar a la Administración de la Generalitat Valenciana.

La misma norma legal, en su artículo 37, reconoce las prestaciones económicas individuales en sus diferentes modalidades, según catalogo de prestaciones. Por otra parte, anualmente se publica la Instrucción de la Conselleria competente en la materia por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales

Segundo.- El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que "Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley".

Y en el artículo 17.2 de la citada Ley 38/2003, respecto de las bases reguladoras de las subvenciones, señala "Las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través



de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención.”

En este sentido, el Ayuntamiento de la Poble de Vallbona cuenta con la ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones y premios, que entró en vigor en fecha 31 de diciembre de 2020.

Tercero.- Por lo que se refiere al procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, dispone:

“1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.*
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.*
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.*
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.*
- h) Plazo de resolución y notificación.*
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.*
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.*
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.*
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. “*

Cuarto.- En cuanto al órgano competente para su aprobación, el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que serán competencia del alcalde, todas aquellas competencias que expresamente le atribuyan las



leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

No obstante ello, mediante Resolución de Alcaldía número 2023004620, de fecha 15 de noviembre de 2023, corresponde a la Concejalía de Servicios Sociales, la autorización y disposición de gastos de las ayudas de cualquier naturaleza, que conceden los Servicios Sociales.

Visto el expediente
La Concejalía delegada , RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de las ayudas en materia DE VIVIENDA DE EMERGENCIA SOCIAL para el ejercicio de 2024, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA APROBACIÓN VIVIENDA EMERGENCIA SOCIAL 2024

ÍNDICE

1.-MARCO LEGISLATIVO.....	3
2.-OBJETO.....	3
3.-REQUISITOS.....	3-5
4.- DOCUMENTACIÓN.....	5-6



5.- SOLICITUD, LUGAR Y PLAZO.....	6
6.- PLAZO OCUPACIÓN DE VIVIENDA.....	6-7
7.- PRECIO Y OTROS GASTOS.....	7
8.-VALORACIÓN DE SOLICITUDES.....	7-9
9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.....	9-10
10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	11-12
11.- EXTINCIÓN DE LA AYUDA.....	12-13
12.- REGLAMENTO.....	13
13.- PUBLICIDAD BOP.....	13
14.- RECURSOS.....	14
15.- PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.....	14

1.- MARCO LEGISLATIVO



La Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana , recoge en su artículo 29, las competencias de las administraciones locales, entre otras la gestión de los programas y de ayudas económicas que pueda encomendar a la Administración de la Generalitat Valenciana.

La misma norma legal, en su artículo 37, reconoce las prestaciones económicas individuales en sus diferentes modalidades, según catalogo de prestaciones.

Por otra parte, se publica la Instrucción de la Consellería competente en la materia por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales, encontrándose en vigor la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia.

Es objeto de las presentes bases es regular el procedimiento para la resolución de las distintas prestaciones económicas individualizadas en materia de los Servicios Sociales.

2.- OBJETO

Son objeto de esta convocatoria la puesta a disposición de viviendas de emergencia social de este Ayuntamiento a unidades familiares y/o de convivencia que reúnan los requisitos regulados en misma.

3.- REQUISITOS

Tendrán acceso a la vivienda de emergencia social las unidades familiares y/o de convivencia que lo soliciten y que acrediten cumplir, además de los requisitos regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes requisitos:



- a) DNI, CUE (Certificado de registro de ciudadano de la UE), TIE en vigor, en caso de no disponer de TIE - la resolución favorable de concesión de la estancia, residencia y/o trabajo en España dictada por la Oficina de Extranjería del solicitante.

Los Certificados de Registro (CUE) serán válidos solo acompañados del DNI o Pasaporte en vigor del país de nacionalidad (de la UE). Artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- b) La persona solicitante debe ser mayor de edad o menor emancipado con documento que lo acredite.

- c) Todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia deberán residir y estar empadronados en el municipio con anterioridad a la solicitud durante al menos 4 años de manera continuada o bien cuando se trate de una residencia discontinua, la suma del empadronamiento individual deberá ser como mínimo de veinte años (en este último caso se exigirá el cumplimiento del requisito únicamente de uno de los miembros de la unidad familiar).

- d) En caso de solicitantes que no tengan nacionalidad española o de un país de la Unión Europea deberán acreditar estar en posesión del permiso de residencia en vigor.

- e) No ser titular, ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante, del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda que les permita disponer del pleno uso de una vivienda estable y habitable en todo el territorio nacional. A estos efectos, no se considerará que se es titular del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute cuando recaiga únicamente sobre una parte de la vivienda no superior al 50% y se haya adquirido la misma a



título de herencia. Tampoco será de aplicación este requisito en los casos de sentencia judicial de separación o divorcio cuando no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía el domicilio familiar.

- f) Comprometerse a cumplir un contrato de intervención con los Servicios Sociales municipales que supondrá un Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS)
- g) Estar registrado como demandante de vivienda social en el registro único según Decreto 106/2021, de 6 de Agosto, del Consell, del Registro de Vivienda de la Comunidad Valenciana y del procedimiento de adjudicación de viviendas.
- h) No haber renunciado a otra vivienda pública, con las siguientes excepciones:
- Problemas de barreras arquitectónicas cuando la vivienda propuesta noestuviera adaptada.
 - Que la trabajadora social del centro de salud de referencia considere que no es un recurso adecuado a través de un informe técnico.
- i) Acreditar una de estas situaciones de necesidad de vivienda:
- Desahucio con fecha de lanzamiento o producido en los últimos 6 meses, excluyendo la motivación de ocupación indebida.
 - Siniestro de la vivienda, acreditado mediante el informe arquitecto municipal. excluyendo la motivación de ocupación indebida.
 - Declaración de ruina inminente, derribo o malas condiciones de habitabilidad acreditado mediante informe de arquitecto municipal. excluyendo la motivación de ocupación indebida.



- Situaciones de violencia de género y/o familiar acreditados mediante sentencia judicial y/o documentación judicial acreditativa (autos...) y/o acreditación CM24h.
 - Carecer de alojamiento adecuado por causas sobrevenidas o de índole socio-familiar, por graves conflictos en la convivencia y/o hacinamiento. Acreditar estas situaciones con informe social u otra documentación.
- j) Que la renta per cápita de la unidad familiar y/o de convivencia a la que pertenece la persona solicitante, no supere la cuantía que establece la Consellería competente en las correspondientes órdenes que regulan cada ejercicio presupuestario para las ayudas de emergencia social. (La renta per cápita, se obtendrá de dividir los ingresos familiares en bruto: por trabajo, prestaciones, intereses y cuentas bancarias, intereses inmobiliarios; entre el número de miembros de la unidad de convivencia).

En determinadas circunstancias se podrá emitir un informe técnico con firma múltiple de los profesionales del equipo de atención de primaria básica asignados en la valoración de la solicitudes de vivienda en el que se determinen situaciones especiales que requieran una valoración de los profesionales que aconseje la admisión de la solicitud aunque no se cumpla alguno de los requisitos exigidos.

No obstante lo anterior, estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.



Se considera la unidad familiar y/ o de convivencia, la integrada por la persona solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, y se encuentren unidas la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social, se considerarán que también forman parte de la unidad familiar y/o de convivencia las demás personas que conviviendo en el mismo domicilio que la persona solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

4.- DOCUMENTACIÓN

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación, así como cualquier otra documentación que le pueda ser exigida por los servicios sociales del Ayuntamiento:

- DNI, CUE (Certificado de registro de ciudadano de la UE), TIE en vigor, en caso de no disponer de TIE - la resolución favorable de concesión de la estancia, residencia y/o trabajo en España dictada por la Oficina de Extranjería del solicitante.

Los Certificados de Registro (CUE) serán válidos solo acompañados del DNI o Pasaporte en vigor del país de nacionalidad (de la UE). Artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Libro de familia o similar.
- Volante de empadronamiento colectivo en el que conste la antigüedad en el municipio.



- Última declaración de la renta de las personas físicas de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a la misma.
- Seis últimas nóminas de todos los miembros de la unidad familiar que se encuentren en activo.
- Saldo y movimientos de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda de todas las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- Certificado de vida laboral de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de titularidades expedido por el Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- Documentación que justifique la situación de necesidad de vivienda recogida en el punto h de la base anterior.
- Cualquier otro documento que el Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales considere conveniente.

Esta documentación, en el caso que sea posible, podrá ser sustituida por la autorización al Ayuntamiento de la Poble de Vallbona para poder acceder a la misma.

5.- SOLICITUD, LUGAR Y PLAZOS

Esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y el periodo de solicitud se iniciará a partir del día siguiente a esta publicación o fecha referenciada en la convocatoria.

Una vez convocadas estas ayudas, la unidad familiar y/o de convivencia necesitada de una vivienda de Emergencia Social, deberá formalizar la



solicitud en el Registro del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona o por cualquier medio admitido en derecho.

6.- PLAZO OCUPACIÓN VIVIENDA

El plazo de estancia en la vivienda de emergencia será como máximo de un año, por lo que, finalizado dicho plazo, cesará automáticamente el derecho a la ocupación de la vivienda, salvo que, por razones debidamente acreditadas por los servicios sociales, proceda la prórroga de hasta otros 6 meses más.

En cualquier caso la ocupación tiene carácter temporal y rotatorio.

7.- PRECIO Y OTROS GASTOS

Se trata de una subvención en especie que incluirá el precio del alquiler de la vivienda durante el periodo fijado en la resolución de concesión, así como los gastos comunitarios y todos los demás gastos a los que esté vinculado el uso de la vivienda que se conceda.

8.- VALORACIÓN SOLICITUDES

Para la valoración de las solicitudes recibidas, se crea una Comisión Técnica con la siguiente composición de profesionales técnicos con voz y voto, salvo el apoyo administrativo y las personas invitadas:

- Coordinador/a del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales (EAPB)



o en quien delegue.

- El trabajador/a social o trabajadores/as sociales de referencia de zonificación del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales.
- Un/a educador/a social del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales.
- Un/a psicólogo/a del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales.
- La persona que ostente la atención jurídica del EAPB de servicios sociales o del Ayuntamiento.
- Personal apoyo administrativo, con voz pero sin voto.

La Comisión Técnica estará formalmente constituida con un mínimo de 3 profesionales técnicos anteriormente referenciados. En caso de empate, dirimirá el voto el coordinador/a o persona en quien delegue.

Podrán asistir personas invitadas, en relación al objeto a tratar y siempre que exista un interés, con voz, pero sin voto:

- Persona que ostente la alcaldía o en quien delegue
- Persona que ostente la Concejalía de Servicios Sociales o quien delegue

La Comisión Técnica se reunirá en sesión ordinaria cada 3 meses y podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo exijan las circunstancias.

Se realizará informe de valoración por parte del técnico/a correspondiente del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios



sociales, de las personas solicitantes y aplicando los criterios de baremación contenidos en la base 10.

En el caso de tener varias solicitudes, la puntuación obtenida por cada unidad familiar solicitante determinará el orden de prioridad de adjudicación de estas ayudas.

La Comisión Técnica, tras el estudio y la valoración de los informes técnicos que puedan aportar las profesionales componentes, elaborará un acta con la propuesta de adjudicación de viviendas al órgano competente, dando traslado del expediente al arquitecto municipal para que informe a la Comisión Mixta y realice una propuesta de vivienda, de entre las disponibles por el Ayuntamiento, atendiendo a las necesidades de la unidad de convivencia y las características de las viviendas. Realizado dicho informe se reunirá la comisión mixta compuesta por los miembros de la comisión técnica más el arquitecto municipal.

La Comisión Mixta quedará convocada automáticamente a los 10 días (naturales) tras la finalización de la reunión de la Comisión Técnica. En caso de recaer en día festivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

La composición de la Comisión Mixta será la siguiente, con voz y voto, salvo el apoyo administrativo y las personas invitadas:

- Coordinador/a del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales (EAPB)
- El trabajador/a social o trabajadores/as sociales de referencia de zonificación del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales



- Un/a educador/a social del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales.
- Un/a psicólogo/a del Equipo de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales.
- La persona que ostente la atención jurídica de servicios sociales/ayuntamiento.
- Arquitecto municipal.
- Personal apoyo administrativo, con voz pero sin voto.

Personas invitadas, con voz pero sin voto:

- Persona que ostente la alcaldía o quien delegue
- Persona que ostente la Concejalía de Servicios Sociales o en quien delegue
- Persona que ostente la Concejalía de Patrimonio o en quien delegue
- Personal de apoyo administrativo del área de vivienda.

La Comisión Mixta estará formalmente constituida con un mínimo de 3 miembros anteriormente referenciados con derecho a voto, siendo uno de ellos el arquitecto municipal. En caso de empate, dirimirá el voto el coordinador/a o persona en quien delegue.

Las viviendas se adjudicaran de acuerdo con el orden de prelación obtenido tras la valoración y baremación, así como de las características y necesidades de la unidad familiar solicitante.

Vistos los informes municipales que procedan en su caso, con la inmediatez que sea necesaria, mediante Resolución del órgano que tenga atribuida la competencia, se resolverá sobre la concesión de estas ayudas.



Previamente a la ocupación temporal de la vivienda de Emergencia Social la persona beneficiaria, tendrá que firmar un documento de aceptación de la ocupación de una vivienda, en concreto, documento de cesión de uso vivienda que incluirá el acuerdo del Plan Personalizado de Intervención Social donde se compromete a iniciarlo y cumplirlo.

Cuando alguna de las viviendas de emergencia social quede sin ocupación, o bien, el Ayuntamiento disponga de nuevas viviendas destinadas a este fin, se adjudicarán por riguroso orden de lista de espera, habiendo actualizado y baremado, previamente, estas solicitudes por la comisión técnica y mixta.

Desde el inicio de la convocatoria hasta la nueva fecha de baremación, incluida la lista de espera, se baremarán nuevamente **todas las solicitudes** y se emitirá informe actualizado que determinará el orden de prioridad de adjudicación de vivienda de emergencia.

9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES BENEFICIARIOS

Se determinan los siguientes derechos y obligaciones de las personas

beneficiarias:

A.- Derechos. Son derechos de las personas beneficiarias:

1º.- Ser informado, por los Servicios Sociales Municipales, con claridad sobre las condiciones de utilización de la vivienda de emergencia, sus derechos y deberes.

2º.- Disponer de la documentación necesaria respecto al régimen de ocupación de la vivienda.



- 3º.- Recibir asesoramiento y ayuda de los Servicios Sociales acerca de los recursos que puedan necesitar.
- 4º.- Derecho a la confidencialidad de toda la información sobre su estancia y situación personal y familiar.
- 5º.- Derecho al uso y disfrute exclusivamente de la vivienda.

B.- Obligaciones. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- 1º.- Destinar la vivienda de emergencia social a domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que consten en el documento de autorización de ocupación, evitando el alojamiento de personas ajenas sin conocimiento y autorización previa de los Servicios Sociales.
- 2º.- Respetar las normas básicas de convivencia y aquellas que rijan el funcionamiento de la comunidad de vecinos.
- 3º.- Mantener la vivienda en buen estado de conservación e higiene, cuidando sus elementos interiores y exteriores, no estando permitida la realización de obras o reformas sin autorización municipal.
- 4º.- Aceptar la visita en la vivienda por parte del personal técnico de los Servicios Sociales tanto para el seguimiento de la situación sociofamiliar, como para la comprobación del estado y conservación del inmueble.
- 5º.- Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Municipales cualquier variación que pueda experimentar su situación sociofamiliar o económica.
- 6º.- Responder directamente, por los daños y desperfectos que puedan ocasionarse a las personas o cosas y que sean derivados del mal uso del inmueble y de los suministros de la vivienda.



7º.- El cumplimiento de las estipulaciones establecidas en el plan personalizado de intervención social (PPIS) que la persona beneficiaria de la vivienda de emergencia social vendrá obligado a firmar junto con el documento de autorización de ocupación de la vivienda.

8º- No se permite el acceso de mascotas en la vivienda.

9º Todas aquellas que estén incluidas en el reglamento de uso de las viviendas sociales y normas publicado en el BOP nº 48 de fecha 11 de marzo de 2021.

10º Uso y disfrute exclusivo de la vivienda por parte de las personas beneficiarias especificadas en el contrato de cesión de uso de la misma

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se baremarán los siguientes apartados:

A) Baremo económico: Renta per cápita de la unidad familiar

De 0 a 900 euros	6 puntos
De 901 a 1.710 euros	5 puntos
De 1.711 a 2.511 euros	4 puntos
De 2.512 a 3.312 euros	3 puntos
De 3.313 a 4.113 euros	2 puntos
De 4.144 a 5.000 euros	1 punto
De 5.001 a máximo del IPREM establecido	0 puntos

B) Baremo familiar

Familia numerosa	1 puntos
Familia monoparental	1 puntos
Familia acogedora	2 puntos

C) Baremo laboral



En el caso de que la persona titular de la ayuda sea la única en edad laboral, se baremará acorde a la siguiente tabla:

Activo	0 puntos
Desempleado sin vida laboral	0 puntos
Desempleado con subsidio/prestación \geq 300€	1 punto
Desempleado con subsidio/prestación \leq 300€	2 puntos
Desempleado sin subsidio y/o prestación por extinción o no tener derecho al mismo.	3 puntos

D) Valoración técnica

Menores	1 punto
Puntos	

Diversidad funcional	1 punto
Puntos	

Enfermedad grave (sin reconocimiento de diversidad funcional)	1 punto
Puntos	

Víctima de violencia de género, violencia doméstica y/o agresión sexual	1 punto (por cada una de las personas - incluidos menores- que formen parte de la unidad familiar y/o de convivencia)
Puntos	

Refugiados/desplazados (reconocidos UE) Reclusos o ex reclusos/Salida de un centro de menores por la cumplir	1 punto
---	---------



mayoría edad	
Puntos	
Desahucio, Siniestro de vivienda, Ruina inminente, derribo o malas condiciones de habitabilidad de la vivienda	1 punto
Puntos	
Conflictos en la convivencia y/o hacinamiento	1 punto
Puntos	

11.- EXTINCIÓN DE LA AYUDA

1.- El derecho a la ocupación temporal de la vivienda de Emergencia Social cesará, automáticamente, por el transcurso del plazo establecido o de su prórroga. También cesará automáticamente a petición voluntaria de la persona beneficiaria la cual debe ser comunicada por escrito en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Podrá acordarse la revocación de la autorización para la ocupación temporal, estando vigente el plazo de cesión, por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a).- Por fallecimiento de la persona adjudicataria.
- b).- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión (disposición de residencia propia, obtención de recursos económicos, etc..).
- c).- Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidas en las presentes bases en el acuerdo de autorización de ocupación.
- d).- Por abandono de la vivienda, sin previo aviso, y sin existir un motivo que justifique la ausencia por un tiempo superior a 15 días.



- e).- Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.
- f).- Por incumplimiento del plan personalizado de intervención social (PPIS)
- g).- Por mal uso de la vivienda (incumplimiento de las normas fijadas sobre el uso del inmueble)

La revocación de la subvención de ocupación temporal, se resolverá, por resolución del órgano competente, previa audiencia al interesado.

3.- Una vez extinguido automáticamente la subvención o declarada formalmente la revocación de la autorización de ocupación, la persona interesada deberá abandonarla y dejarla libre y en las mismas condiciones en que la encontró, en el plazo marcado por el órgano competente, entregando las llaves en el Ayuntamiento.

4.- Si en el plazo marcado, la vivienda no se encontrara a disposición del Ayuntamiento, se procederá al desahucio, que se ejecutará por vía administrativa. La competencia y el procedimiento para disponer el desahucio y llevar a cabo el lanzamiento, tendrán carácter administrativo y sumario.

12.- REGLAMENTO

Todo lo que no esté recogido en la presente convocatoria, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento.

13.- PUBLICIDAD BOP



Dar publicidad de la presente convocatoria mediante su publicación en el Boletín oficial de la provincia, el tablón de anuncios municipal.

Por otro lado, se podrá dar difusión en la televisión local, web municipal y aplicación la *Pobla Info*.

14.- RECURSOS

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado contencioso administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación.

15.- PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento UE



2016/679), y a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultas de las actividades en el marco de la presente convocatoria.

